	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 179 de 2021

Radicación N.º 194-2021 (SIGDEA E-2021-610562) 2 de noviembre de 2021.

CONVOCANTE(S): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC.

CONVOCADO(S): NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.

MEDIO DE CONTROL:

En Bogotá, D.C., el día veinticinco (25) de noviembre de 2021, siendo las 09:38 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL SINCRÓNICA previa notificación y comunicación a las partes, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, *"por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 312 de fecha 29 de julio de 2020.

En dicho acto administrativo se dispuso que, frente a la conciliación extrajudicial administrativa, el agente del Ministerio Público podrá programar y realizar audiencias de manera no presencial mediante la modalidad sincrónica en cualquier tiempo, mediante el uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículo 2º).

De igual manera se estableció que el Procurador Judicial levantará el acta de la audiencia en la que describirá la forma en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. Dicha acta será suscrita por el procurador garantizando su autenticidad, será remitirá a los comparecientes y se agregará al expediente de forma electrónica o física, según el caso (artículo 4º).


Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 10 de noviembre de 2021, se remitió comunicación electrónica al apoderado de la entidad convocante y a la convocada, informando que la audiencia de conciliación extrajudicial se celebraría el día 25 de noviembre de 2021 de manera NO PRESENCIAL. Razón por la cual se remitió la citación informando que la audiencia se realizaría en forma no presencial sincrónica mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video, y posteriormente se remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.

2. El día 16 de noviembre de 2021 siendo las 02:38 p.m., se recibió comunicación electrónica procedente de la cuenta perteneciente a la abogada OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO, apoderada de la convocada, manifestando que atenderá la audiencia de conciliación no presencial en representación de la convocada, para lo cual adjunta poder especial con facultad expresa para conciliar, copia digital de los documentos de identificación de abogada (cedula

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

y tarjeta profesional), y manifestó que participara en la audiencia de conciliación a través de su cuenta de correo personal:

3. De otra parte, el día 22 de noviembre de 2021 siendo las 07:10 p.m., se recibió correo electrónico procedente de la cuenta perteneciente al abogado HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, manifestando que en calidad de apoderado de la entidad convocante (SIC) ACEPTA la realización de la audiencia a través del medio dispuesto por la Procuraduría.

Adicionalmente, manifiesta que sustituye el poder al Doctor BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA, allegando el memorial de sustitución y la copia digital de los documentos de identificación personal (cedula y tarjeta profesional) de los dos abogados. De otra parte, informó que el apoderado en sustitución atenderá la audiencia de conciliación de manera directa en su cuenta de correo:

4. Así mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 del Decreto 403 de 2020, el día 10 de noviembre de 2021 se remitió invitación a la Contraloría General de la República, para que la entidad de control fiscal determinará sobre la intervención o no en la presente audiencia. Sin embargo, la entidad de control no hizo pronunciamiento acerca de su participación.

5. Como consecuencia de lo anterior siendo las 09:38 A.M. del día jueves 25 de noviembre de 2021 se dio inició a la audiencia de conciliación extrajudicial en forma no presencial sincrónica a través de grabación de audio y video en la plataforma de Microsoft Teams.

6. Seguidamente, se procedió a la identificación de los abogados que intervienen en la audiencia representando a cada una de las partes, quienes realizaron exhibición de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) quedando registrados los documentos en la grabación efectuada por el despacho.

7. En consecuencia, conforme al procedimiento antes expuesto, se puede indicar que luego de verificada la documentación y la identidad de los participantes, la audiencia de conciliación se resume a lo siguiente:


Comparece a la diligencia en forma no presencial: el abogado **BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.023.876.980** y Tarjeta Profesional **No. 239.128** del Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial de sustitución conferido por el Doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.203.114** y tarjeta profesional **No. 266.120** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Adicionalmente, el apoderado remitió la copia digital de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional), y realizó la exhibición de sus documentos durante la grabación efectuada; razón por la cual el despacho le reconoce personería para actuar como apoderado en sustitución de la entidad convocante, con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

De otra parte, comparece de manera no presencial: la abogada **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.933.441 y Tarjeta Profesional No. 158.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada, quien previamente remitió el poder especial otorgado en debida forma con facultades expresas para conciliar, adicionalmente remitió la copia digital de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional), y realizó la exhibición de sus documentos durante la grabación efectuada; razón por la cual el despacho le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la convocada, con todas las facultades allí conferidas.

Acto seguido, la Procuradora 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y le hace saber a los comparecientes que, la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma se les aclara a las partes, que sobre los asuntos a conciliar no debe haber operado el fenómeno jurídico de la

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

caducidad frente a la acción o acciones a impetrar, a su vez los asuntos solicitados en la presente audiencia no deben ser violatorios de la constitución o la ley, ni lesivos para el patrimonio público. Así mismo, el acuerdo a celebrar debe versar sobre derechos particulares y económicos solicitados en el escrito de la referencia, por último y si es del caso, se debió agotar la respectiva vía gubernativa.

En este estado de la diligencia, y previo a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las partes, el despacho procede a dejar constancia de las pretensiones que fueron formuladas en la solicitud de conciliación por la entidad convocada, las cuales se contraen a lo siguiente:

“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado en sustitución de la parte convocante Dr. BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA, para que manifieste cual fue la decisión del Comité de Conciliación de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC, manifestando lo siguiente:

“Muchas gracias, su señoría.

Para el presente caso la señora identificada con cedula de ciudadanía presentó solicitud de reliquidación de la reserva especial del ahorro para los factores prima de actividad y bonificación por recreación. En Comité Técnico de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 20 de octubre de 2021 se sometió dicha solicitud para presentar formula conciliatoria, la cual presento a continuación:

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:


2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad y bonificación por recreación, así como también de los periodos que se relacionan.

2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad y bonificación por recreación, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

Frente a este tema la Superintendencia de Industria y Comercio presentó liquidación por los siguientes valores:

Esta es la fórmula que presenta la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para el presente caso.” (Intervención realizada por el apoderado de la SIC desde el minuto 0:07:12 al minuto 0:09:32 de la grabación).

El despacho procede a dejar constancia, que con antelación el apoderado de la entidad convocante allegó con la solicitud de conciliación el certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la liquidación correspondiente, y de ella se dio traslado a la apoderada de la convocada para los fines de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la Doctora OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO, quien actúa como apoderada especial de la convocada, y cuenta con facultad expresa para conciliar, manifestando lo siguiente:

“Gracias, señora Procuradora.


Atendiendo que por cuenta de la suscrita es de previo conocimiento la certificación y la propuesta planteada por el Doctor BRIAN ALFONSO, respecto a la funcionaria me permito manifestar a su despacho que se **ACEPTA EN SU TOTALIDAD LA PROPUESTA** tal como fue planteada por el abogado de la entidad convocante en los términos y condiciones establecidos en la certificación de fecha 20 de octubre de 2021 para el reconocimiento y pago de PRIMA DE ACTIVIDAD y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, teniendo en cuenta para ello la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO por la suma de

Entonces se **ACEPTA TOTALMENTE LA FORMULA CONCILIATORIA**. Gracias, señora Procuradora”. (Intervención realizada por la apoderada de la parte convocada desde el minuto 0:09:50 al minuto 0:10:31 de la grabación).

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: La Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud y las manifestaciones realizadas por los apoderados que intervienen en representación de las partes, considerando que el objeto del acuerdo es conciliable y contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Reclamación formulada por la convocada con fecha 2021-06-24 Rad. 21-252995 - -00000-0000 (2 folios); Respuesta dada por la entidad Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 2021-06-28 Radicación 21-252995- -2-0 (2 folios); Respuesta electrónica por parte de la convocada manifestando animo conciliatorio remitida en fecha 2021-07-27 Rad. 21-252995- -00005-0000 (2 folios); Respuesta de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 2021-08-30 Radicación 21-252995- -7 donde se presenta la liquidación (4 folios); comunicación electrónica de aceptación de la liquidación remitida por el convocado y aportando la información de la apoderada el 2021-09-09 Radicación 21-252995- -00009-0000 (2 Folios); Certificación de Prestación de servicios expedida el 24 de septiembre de 2021 (1 folio); Copia de la Resolución No. 56290 de 30 de octubre de 2019 por medio de la cual se hacen unas incorporaciones en los cargos de la planta global de la SIC (6 Folios); acta de posesión No. 4784 de fecha 30 de octubre de 2009 (1 folio); copia de los traslados efectuados a la Agencia de Defensa Jurídica (2 folios) y a la parte convocada (1 folio); la Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio el día 20 de octubre de 2021 (3 Folios) y la Liquidación de las prestaciones económicas a reconocer (1 folio); poderes con facultades

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

expresas para conciliar y copia digital de documentos de identificación de los apoderados. (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no vulnera derechos fundamentales, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001), y elimina la posibilidad de un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad Pública, por lo que procede a refrendar el mismo advirtiendo a los comparecientes que una vez la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**, le cancele el valor conciliado al señor **JOHN FELIPE RODRIGUEZ CASTILLO** en la suma de, las partes se declaran a paz y salvo por este concepto materia de conciliación; así mismo están dispuestas a realizar cualquier aclaración o allegar la documentación pertinente (documentación en original teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud y las pruebas se realizó de manera electrónica) sobre el presente acuerdo si el JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO) así lo decide, y que el auto aprobatorio por parte del JUZGADO ADMINISTRATIVO, hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias sobre las pretensiones aquí conciliadas, ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas.

De igual manera, para efectos de la verificación de las manifestaciones realizadas durante la audiencia celebrada por esta Procuraduría Judicial Administrativa se procede a copiar el vínculo que contiene el enlace para consultar la audiencia de conciliación extrajudicial adelantada:

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/ochilatra_procuraduria_gov_co/ETSMV_jh2U1EuOb9gPi1IEBBMV8iY Mm8jyzYBYg6tPeCg?e=juixnC

Para finalizar, se deja constancia que la actuación se enviará al **JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (Reparto)**, para que decida sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio extrajudicial al que han llegado las partes, a través del aplicativo en línea dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>), dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia.

En constancia de lo anterior, no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida la diligencia y se firma digitalmente el acta por la suscrita Procuradora Judicial dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las nueve y cincuenta y cuatro de la mañana (09:54 a.m.).

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la parte convocante,


BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA

Apoderado en sustitución de la entidad convocante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**.

Por la parte convocada,

OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO

Apoderada de la convocada



DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO

Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento